



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FLORENCIA - CAQUETÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 004
(13 DE ENERO DE 2022)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE HACE UN
NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

LA JUEZ PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, CAQUETA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN APLICACIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y,

CONSIDERANDO:

1- Que mediante Resolución No. 027 del 12 de octubre de 2021, se concedió licencia no remunerada por el término de dos (2) años al señor EDGAR JAVIER VARGAS MENESES, Secretario nominado en Propiedad de este Despacho, para ocupar otro cargo al interior de la Rama Judicial.

2- Que, conforma a la situación señalada, la señora LILIANA PATRICIAS ARIAS RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 63.526.637 expedida en Bucaramanga (S), fue nombrada en provisionalidad como SECRETARIO NOMINADO del Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Florencia, mediante Resolución No. 033 del 9 de diciembre de 2021, empero presentó renuncia al cargo a partir del 13 de enero inclusive, por motivos de índole familiar y personal, por lo que se considera procedente aceptar la misma.

3- Que, conforme a la situación señalada, se advierte la necesidad de proveer en provisionalidad el cargo de Secretario de este Despacho Judicial.

4- Que, la señora KELLY LORENA GÓMEZ BONILLA identificada con C.C. No. 1.117.497.765 expedida en Florencia – Caquetá, reúne los requisitos exigidos por el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ocupar el cargo de Secretario Nominado de este Despacho, como quiera que acreditó ser graduada en derecho y tener más de dos años de experiencia relacionada, por lo cual es posible designar a la misma para que ocupe dicho cargo en provisionalidad.

5º.- En consecuencia, se nombrará en provisionalidad a KELLY LORENA GÓMEZ BONILLA identificada con C.C. No. 1.117.497.765 expedida en Florencia – Caquetá, para ejercer el cargo de Secretario de este Despacho judicial desde el trece (13) de enero del presente año, inclusive, por el término que dure la licencia no remunerada del titular del cargo.

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la señora LILIANA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FLORENCIA - CAQUETÁ

PATRICIAS ARIAS RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 63.526.637 expedida en Bucaramanga (S), en su condición de SECRETARIO NOMINADO en provisionalidad de este Despacho, de acuerdo a lo petitionado, a partir de hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. – NOMBRAR en provisionalidad a KELLY LORENA GÓMEZ BONILLA identificada con C.C. No. 1.117.497.765 expedida en Florencia – Caquetá, en el cargo de Secretario Nominado de este Despacho, a partir de la presente fecha y por el término que dure la licencia del titular del cargo.

TERCERO. – La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha.

CUARTO. - Copia de esta Resolución envíese a las interesadas y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de la entidad, Seccional Neiva, Huila, a través de la Oficina de Recursos Humanos de Florencia, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese copia de este acto administrativo en el micrositio que tiene el juzgado en la página Web de la Rama Judicial del Poder Público, según lo establecido en el artículo 65, parágrafo único, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Florencia, Caquetá, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

La Juez,

INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS

Firmado Por:

Ingrid Dayana Cubides Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal Adolescentes Función De Conocimiento
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa3500b91347b120f79c72630f7694bf78fcf6f785182af079530f481e726e8

Documento generado en 13/01/2022 04:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>